

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN - EXPEDIENTE: 2019-00575

Jorge Julian Garcia Leal <jorgejuliangarcialeal@gmail.com>

Lun 7/09/2020 1:45 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Zipaquira <j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (191 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN.pdf;

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de 2020

Señora

JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIQUAIRÁ**Dra. Diana Marcela Cardona Villanueva**j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PROPUESTO CONTRA EL AUTO DE FECHA PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE 2020, NOTIFICADO EN ESTADO EL DOS (2) DEL MISMO MES Y AÑO. (FIJA FECHA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS)**

PROCESO: **PARTICIÓN ADICIONAL DE BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y LA HERENCIA DE BERTA CECILIA RUEDA BOSSA Y JHONY ALONSO ORJUELA PARDO q.e.p.d.**

EXPEDIENTE: **2019-00575**

MARLENE RUEDA MAYORGA, Abogada titulada, con Tarjeta Profesional número 53.151 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificada con cedula de ciudadanía número 63.320.778 de Bucaramanga, reconocida como apoderada especial de **YESID CAMILO ORJUELA ALARCÓN**, heredero del causante y **JORGE JULIAN GARCIA LEAL**, Abogado titulado, con Tarjeta Profesional número 173.046 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con cedula de ciudadanía número 79.838.489 de Bogotá D.C., reconocido como apoderado especial de **BERTA CECILIA RUEDA BOSSA** conyugue sobreviviente y de **LINA MAYERLY ORJUELA RUEDA, JUAN DAVID ORJUELA RUEDA**, y **LUISA FERNANDA ORJUELA RUEDA**, herederos del causante.

Concurrimos ante su despacho para interponer dentro de los términos de ley, **recurso de reposición y en subsidio de apelación** contra el auto de fecha primero (1) de septiembre de 2020, el cual fue notificado en estado del dos (2) del mismo mes y año, por el cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos de bienes, señalada en los artículos 501 y 507 del C. G. del P., la cual según providencia atacada se realizaría a las 2:00 pm., del día veintiséis (26) del mes de enero del año 2021.

El motivo de inconformidad con esta decisión, tiene que ver con que este asunto, por tratarse de una PARTICIÓN ADICIONAL DE BIENES, no requiere que se realice dicha diligencia, conforme con lo establecido en el **numeral 3 y 4 del artículo 518 del Código General del Proceso**:

Código General del Proceso
"Artículo 518. Partición adicional"

*Hay lugar a **partición adicional cuando** aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados. Para estos fines se aplicarán las siguientes reglas:*

1. Podrá formular la solicitud cualquiera de los herederos, el cónyuge, el compañero permanente, o el partidor cuando hubiere omitido bienes, y en ella se hará una relación de aquellos a los cuales se contrae.

2. De la partición adicional conocerá el mismo juez ante quien cursó la sucesión, sin necesidad de reparto. Si el expediente se encuentra protocolizado, se acompañará copia de los autos de reconocimiento de herederos, del inventario, la partición o adjudicación y la sentencia aprobatoria, su notificación y registro y de cualquiera otra pieza que fuere pertinente. En caso contrario la actuación se adelantará en el mismo expediente.

3. Si la solicitud no estuviere suscrita por todos los herederos y el cónyuge o compañero permanente, se ordenará notificar por aviso a los demás y correrles traslado por diez (10) días, en la forma prevista en el artículo 110.

4. Expirado el traslado, si se formulan objeciones, se fijará audiencia y se aplicará lo dispuesto en el artículo 501.

5. El trámite posterior se sujetará a lo dispuesto en los artículos 505 a 517. (Negrilla y Subraya fuera de texto).

Por lo anterior,

Teniendo en cuenta que una vez notificado por aviso el auto admisorio del trámite de partición adicional de bienes de fecha dieciocho (18) de noviembre de 2019, junto con el inventario solemne que se presentó en el escrito subsanatorio de la demanda radicado el catorce (14) de noviembre de 2019, a los interesados (**BERTA CECILIA RUEDA BOSSA** conyugue sobreviviente y **LINA MAYERLY ORJUELA RUEDA, JUAN DAVID ORJUELA RUEDA, y LUISA FERNANDA ORJUELA RUEDA, y YESID CAMILO ORJUELA ALARCÓN**, herederos del causante), el termino establecido para formular objeciones al inventario solemne de bienes, transcurrió en silencio, sin que los interesados hubieren formulado algún tipo de objeción, por lo que en consecuencia conforme a lo establecido en el artículo 518 del C.G.P., procede que:

(i) Se decrete la aprobación del inventario solemne de bienes y

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de 2020

Señora

JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

Dra. Diana Marcela Cardona Villanueva

j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PROPUESTO CONTRA EL AUTO DE FECHA PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE 2020, NOTIFICADO EN ESTADO EL DOS (2) DEL MISMO MES Y AÑO. (FIJA FECHA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS)**

PROCESO: **PARTICIÓN ADICIONAL DE BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y LA HERENCIA DE BERTA CECILIA RUEDA BOSSA Y JHHONY ALONSO ORJUELA PARDO q.e.p.d.**

EXPEDIENTE: **2019-00575**

MARLENE RUEDA MAYORGA, Abogada titulada, con Tarjeta Profesional número 53.151 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificada con cedula de ciudadanía número 63.320.778 de Bucaramanga, reconocida como apoderada especial de **YESID CAMILO ORJUELA ALARCÓN**, heredero del causante y **JORGE JULIAN GARCIA LEAL**, Abogado titulado, con Tarjeta Profesional número 173.046 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con cedula de ciudadanía número 79.838.489 de Bogotá D.C., reconocido como apoderado especial de **BERTA CECILIA RUEDA BOSSA** conyugue sobreviviente y de **LINA MAYERLY ORJUELA RUEDA, JUAN DAVID ORJUELA RUEDA, y LUISA FERNANDA ORJUELA RUEDA**, herederos del causante.

Concurrimos ante su despacho para interponer dentro de los términos de ley, **recurso de reposición y en subsidio de apelación** contra el auto de fecha primero (1) de septiembre de 2020, el cual fue notificado en estado del dos (2) del mismo mes y año, por el cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos de bienes, señalada en los artículos 501 y 507 del C. G. del P., la cual según providencia atacada se realizaría a las 2:00 pm., del día veintiséis (26) del mes de enero del año 2021.

El motivo de inconformidad con esta decisión, tiene que ver con que este asunto, por tratarse de una **PARTICIÓN ADICIONAL DE BIENES**, no requiere que se realice dicha diligencia, conforme con lo establece en el **numeral 3 y 4 del artículo 518 del Código General del Proceso**:

Código General del Proceso
"Artículo 518. **Partición adicional**

*Hay lugar a **partición adicional cuando** aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor*

dejó de adjudicar bienes inventariados. Para estos fines se aplicarán las siguientes reglas:

1. Podrá formular la solicitud cualquiera de los herederos, el cónyuge, el compañero permanente, o el partidor cuando hubiere omitido bienes, y en ella se hará una relación de aquellos a los cuales se contrae.

2. De la partición adicional conocerá el mismo juez ante quien cursó la sucesión, sin necesidad de reparto. Si el expediente se encuentra protocolizado, se acompañará copia de los autos de reconocimiento de herederos, del inventario, la partición o adjudicación y la sentencia aprobatoria, su notificación y registro y de cualquiera otra pieza que fuere pertinente. En caso contrario la actuación se adelantará en el mismo expediente.

3. Si la solicitud no estuviere suscrita por todos los herederos y el cónyuge o compañero permanente, se ordenará notificar por aviso a los demás y correrles traslado por diez (10) días, en la forma prevista en el artículo 110.

4. Expirado el traslado, si se formulan objeciones, se fijará audiencia y se aplicará lo dispuesto en el artículo 501.

5. El trámite posterior se sujetará a lo dispuesto en los artículos 505 a 517. **(Negrilla y Subraya fuera de texto).**

Por lo anterior,

Teniendo en cuenta que una vez notificado por aviso el auto admisorio del trámite de partición adicional de bienes de fecha dieciocho (18) de noviembre de 2019, junto con el inventario solemne que se presentó en el escrito subsanatorio de la demanda radicado el catorce (14) de noviembre de 2019, a los interesados (**BERTA CECILIA RUEDA BOSSA** conyugue sobreviviente y **LINA MAYERLY ORJUELA RUEDA, JUAN DAVID ORJUELA RUEDA, y LUISA FERNANDA ORJUELA RUEDA, y YESID CAMILO ORJUELA ALARCÓN**, herederos del causante), el termino establecido para formular objeciones al inventario solemne de bienes, transcurrió en silencio, sin que los interesados hubieren formulado algún tipo de objeción, por lo que en consecuencia conforme a lo establecido en el artículo 518 del C.G.P., procede que:

- (i) Se decrete la aprobación del inventario solemne de bienes y
- (ii) Se continúe con el trámite del proceso, ordenando la partición de bienes relictos de que habla el artículo 507 del Código General del Proceso.

PETICIÓN

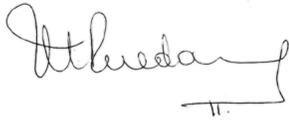
Por lo anterior a su señoría, le solicitamos acoger los argumentos planteados en nuestro recurso, y en consecuencia revocar el auto objeto de recurso de fecha primero (1) de septiembre de 2020 y en su lugar proferir auto por el cual se resuelva:

PRIMERO: Aprobar el inventario Solemne de bienes presentado con el escrito subsanatorio de la demanda, en virtud a que el mismo dentro de los términos de ley, no fue objeto de objeción:

SEGUNDO: Por lo anterior se nombre a los Suscritos **MARLENE RUEDA MAYORGA** identificada con la C.C. No. 63.320.778 de Bucaramanga, y **JORGE JULIAN GARCIA LEAL** identificado con la C.C. No. 79.838.489 de Bogotá, como partidores de los bienes vinculados con la sociedad conyugal y la herencia del señor JHONY ALONSO ORJUELA PARDO q.e.p.d., conforme con las facultades contenidas en los poderes conferidos.

En los anteriores términos queda planteado nuestro recurso.

De la Señora Juez,



Ab. MARLENE RUEDA MAYORGA
C.C. No. 63.320.778 de Bucaramanga
T.P. No. 53.151 del C.S. de la Jud.



Ab. JORGE JULIAN GARCIA LEAL
C.C. No. 79.838.489 de Bogotá
T.P. No. 173.046 del C.S. de la Jud.